

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA No. 007
PETICIONARIO	JOSE LIZARAZO SALAZAR
AUTO	INADMITE Y ORDENA PRUEBAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, identificado con C.C. 5.575.997, mediante escrito enviado al correo electrónico de este Juzgado, a través de la Personería Municipal de Aratoca, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y S.S. del C.G.P., para iniciar un proceso sin manifestar la clase de proceso.

Con la solicitud allega la ficha del SISBEN, certificado de paz y salvo de un predio a nombre de SALAZAR MORENO MIGUEL- SUC, con ficha catastral 00 00 0001 0160 000l, expedido por Secretaría de Hacienda municipal de Aratoca.

Es claro que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P. en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1º de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa, circunstancia entonces que deberá aclararse.

Tampoco se anexa ningún soporte para establecer el valor de los bienes, la titularidad de los mismos, la cuantía y determinar la competencia. (Artículo 25 C.G.P.), allega una paz y salvo de impuesto de un bien, pero no sabemos a quién corresponde porque no se anexó copia de la Matrícula Inmobiliaria y si es sobre este bien que quiere adelantar algún procedimiento.

Conforme a lo expuesto y en aplicación extensiva del artículo 90 del Código General del Proceso, el solicitante deberá aclarar los aspectos señalados, para entrar a determinar si procede o no la concesión del amparo de pobreza, conforme al trámite establecido en los artículos 151 y Ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, identificado con C.C. 5.575.997, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al peticionario el término de cinco (5) días para que efectué las aclaraciones correspondientes, so pena de ser rechazada su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar:

1. A la Secretaría de Hacienda Municipal, para que informe que bienes inmuebles posee el señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, identificado con C.C. 5.575.997, sobre los que paguen impuesto predial en este municipio.

2. oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, solicitando certificar sobre los bienes de propiedad del señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, identificado con C.C. 5.575.997.

CUARTO: Informar al peticionario a través del correo electrónico de la Personería municipal de Aratoca, adjuntando copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73d15f9e0df76555fcc2e187fdab1a8fad1a68aa04d59ce9951e5a282d33a7**

Documento generado en 15/12/2021 08:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>